



RESOLUCIÓN N° 0348-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 27 de abril del 2023

VISTO:

El Expediente N° 208-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, representada por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área de 99,34 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° 11057825 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 180625 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que , la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”) y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Carta N° 297-2023-ESPS, presentada el 27 de febrero de 2023 [S.I. 04904-2023 (fojas 2 y 3)], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, representada por la entonces Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres (e), Carolina Ñiquen Torres (en adelante, “SEDAPAL”), solicitó la transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, requerido para estructura sanitaria denominada Pozo P-398 (Activo Fijo 500308) (en adelante, “el proyecto”). Para lo cual adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal (fojas 4 al 13); **b)** plano de independización y memoria descriptiva de “el predio” (fojas 14 al 17); **c)** plano diagnóstico (foja 18); **d)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N° 2022-6033371 expedido el 3 de noviembre de 2022 (fojas 19 al 23); **e)** informe de inspección técnica con registro fotográfico (fojas 24 al 27); **f)** certificado registral inmobiliario de la partida

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

registrar N° 11057825, con publicidad N° 2022-6806902 (fojas 28 al 168); y, **g)** título archivado N° 11745 del 3 de febrero de 1989 (fojas 169 al 175).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, "TUO del Decreto Legislativo N° 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, "Directiva N° 001-2021/SBN").

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la "Directiva N° 001-2021/SBN" las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 01064-2023/SBN-DGPE-SDDI del 13 de marzo de 2023 (fojas 177 y 178), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP") en la partida registral N° 11057825 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Lima de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192".

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por "SEDAPAL", mediante el Informe Preliminar N° 00361-2023/SBN-DGPE-SDDI del 23 de marzo de 2023 (fojas 181 al 195), se concluyó respecto a "el predio", entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de la Constructora Mayorazgo S.A., en la partida registral N° 11057825 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; **ii)** recae sobre área de aporte reglamentario para recreación pública de la Habilitación Urbana denominada Urbanización Mayorazgo III Etapa, cuya ejecución de obras fue declarada cumplida con la Resolución de Alcaldía N° 1774 de fecha 30 de noviembre de 1988, expedida por la Municipalidad de Lima Metropolitana, de conformidad con el Plano N° 139-88-MLM/SDO-DU-DCO, la cual se encuentra inscrita en el asiento 11 de la Ficha N° 372236-T que continúa en la partida registral N° 11057825, en cuyo cuadro resumen de áreas consta que un área de 14 665,34 m² ha sido destinada a Recreación Pública, dentro de la que se identificó el parque denominado Víctor Raúl Haya de la Torre con un área de 7 871,12 m², de donde proviene "el predio"; por lo que, constituye bien de dominio público del Estado por su origen; **iii)** cuenta con zonificación de Zona de Recreación Pública (ZRP), según la Ordenanza N° 1099-MML del 30 de noviembre de 2007; **iv)** se encuentra ocupado por la edificación del Pozo P-398 (Activo Fijo 500308), correspondiente a "el proyecto", bajo administración y posesión de "SEDAPAL", situación que es

corroborada con las vistas fotográficas que se adjuntan; **v)** no se advierten solicitudes de ingreso en trámite ni procesos judiciales sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con predios rurales, comunidades campesinas, monumentos arqueológicos, concesiones mineras, líneas de transmisión eléctrica, quebradas, ríos ni fajas marginales; **vi)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización que sustenta el plan de saneamiento físico legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado; y, **vii)** respecto al área remanente, se acogen a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de "SUNARP".

9. Que, en atención a lo señalado en el ítem i) del informe citado en el considerando anterior, corresponde precisar que si bien la titularidad de "el predio" se encuentra inscrita a favor de la Constructora Mayorazgo S.A. en la partida registral N° 11057825 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; también es cierto que, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 1774 de fecha 30 de noviembre de 1988, expedida por la Municipalidad de Lima Metropolitana, se resuelve considerar cumplida, de conformidad con el Plano N° 139-88-MLM/SDO-DU-DCO, la ejecución de obras de la Habilitación Urbana denominada Urbanización Mayorazgo III Etapa, autorizada mediante Resolución de Alcaldía N° 3740 de fecha 28 de diciembre de 1984, expedida por la Municipalidad de Lima Metropolitana, la que se encuentra inscrita en el asiento 11 de la Ficha N° 372236-T que continua en la partida registral N° 11057825, verificándose que un área de 14 665,234 m² ha sido destinada a Recreación Pública, conforme se aprecia en el Título archivado N° 11745 de fecha 3 de febrero de 1989, dentro de la que se identificó el parque denominado Víctor Raúl Haya de la Torre con un área de 7 871,12 m², sobre la cual se ubica "el predio"; por lo que, constituye bien de dominio público de propiedad del Estado, teniendo en cuenta lo señalado en los artículos 3° y 5° de la Ordenanza N° 296-MML, modificados por la Ordenanza 2347-2021-MML y los artículos 5° y 6° de la Ordenanza N° 1852-MML².

10. Que, asimismo, en consideración a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 41.1 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", concordado con los numerales 5.7 y 6.2.7 de la "Directiva N° 001-2021/SBN", se colige que en caso así lo haya requerido el solicitante, la SDDI se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías u otros, otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, como en el caso de autos; razón por la cual, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

11. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la "Directiva N° 001-2021/SBN", mediante el Oficio N° 01475-2023/SBN-DGPE-SDDI de fecha 28 de marzo de 2023 (fojas 196 y 197), notificado el mismo día, según consta en el Constancia de Notificación Electrónica (foja 201), se hace de conocimiento como administrador de "el predio" a la Municipalidad Distrital de Ate que "SEDAPAL" ha solicitado la transferencia de "el predio", en el marco del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

12. Que, se ha verificado que la ejecución de "el proyecto" ha sido declarado de necesidad pública

² Ordenanza N° 296-MML, normativa que Regula el Régimen de Constitución y Administración de Bienes de Uso Público en la provincia de Lima:

Artículo 3.- De la Titularidad de los Bienes de Uso Público

Los bienes destinados al uso público y a los servicios públicos locales ubicados dentro de la jurisdicción de la provincia de Lima constituyen patrimonio municipal, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las leyes y reglamentos de la materia y la presente Ordenanza. Por tanto, corresponde a las Municipalidades su titularidad, conservación y administración.

Los bienes destinados al uso público y/o a los servicios públicos, cuya titularidad y gestión corresponde al Poder Ejecutivo -ya sea que se presten directamente o mediante empresas concesionarias- son bienes patrimoniales del Estado y se rigen por las leyes y los respectivos reglamentos sobre la materia.

Artículo 5.- Clasificación de acuerdo a su finalidad

De acuerdo a su finalidad, los bienes de uso público local se clasifican en: A) Bienes destinados al uso público: son todos aquellos bienes de aprovechamiento o utilización general tales como las plazas, los parques, los paseos, las alamedas, los malecones, los bosques, las vías públicas, los intercambios viales, puentes, túneles, las fajas marginales de los ríos aplicadas a los usos urbanos previstos en los Planes Urbanos, las zonas de dominio restringido y la franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea de las playas del litoral de la provincia, y las áreas de reservas paisajísticas de conservación local y otros análogos. (...)

Ordenanza N° 1852-MML, normativa que regula la conservación y gestión de áreas verdes en la provincia de Lima:

Artículo 5.- Definiciones

Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se considerarán las siguientes definiciones: (...) b) Áreas Verdes de Uso Público: Constituyen áreas o espacios verdes de dominio y uso público ubicados en los parques, plazas, paseos, alamedas, malecones, bosques naturales o creados, jardines centrales o laterales de las vías públicas o de intercambios viales y en general, y los aportes para recreación pública establecidos en las habilitaciones urbanas, los cuales se pueden encontrar habilitados o no y que están cubiertos o no de vegetación.

Artículo 6.- Naturaleza Jurídica. - Las áreas verdes de uso público bajo administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima y las municipalidades distritales son de carácter intangible, inalienable e imprescriptible. Su conservación, protección y mantenimiento son acciones que, por razones de salud pública, calidad de vida, bienestar colectivo, equilibrio ecológico y sostenibilidad urbana forman parte de la Política Metropolitana del Ambiente.

e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N° 1357, el cual dispone lo siguiente: *“Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”*.

13. Que, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

14. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

15. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “SEDAPAL”, reasignando su uso, para la ejecución de la estructura sanitaria denominada Pozo P-398 (Activo Fijo 500308), debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que el “SEDAPAL” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

16. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

17. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

18. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “SEDAPAL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

19. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “SEDAPAL” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123^{o3} de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, Decreto Legislativo N° 1280, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Resolución N° 0066-2022/SBN, la Resolución 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N° 397-2023/SBN-DGPE-SDDI del 26 de abril de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN, del área de 99,34 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° 11057825 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 180625, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que

³ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, requerido para la estructura sanitaria denominada Pozo P-398 (Activo Fijo 500308).

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral de N° IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

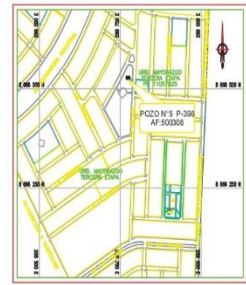
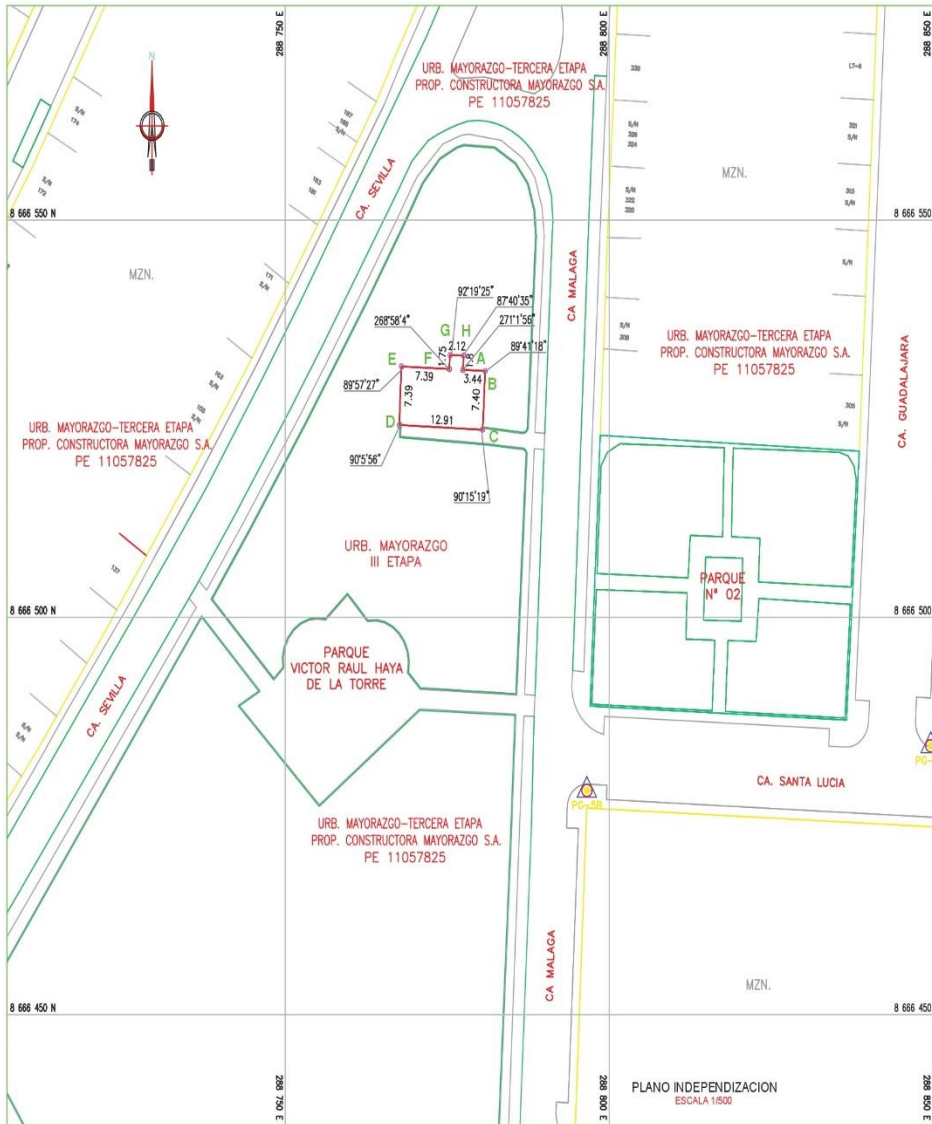
Regístrese, y comuníquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI



CUADRO DE DATOS TECNICOS

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84			
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	3.44	271°15'8"	288777.4144	8666531.1742	288998.5202	8666900.0963
B	B-C	7.40	89°41'18"	288790.8482	8666531.0191	289001.9360	8666899.0414
C	C-D	12.91	90°15'19"	288780.4741	8666523.6288	289001.5619	8666892.5511
D	D-E	7.39	90°5'56"	288767.5826	8666524.2238	288998.6704	8666893.1481
E	E-F	7.39	89°57'27"	288767.9104	8666531.8035	288998.9982	8666900.5259
F	F-G	1.75	268°58'4"	288775.2974	8666531.2888	288998.3882	8666900.1921
G	G-H	2.12	92°19'25"	288775.4078	8666533.0149	288998.4956	8666901.0372
H	H-A	1.80	87°40'35"	288777.5278	8666532.9670	288998.6155	8666901.8883
TOTAL		44.20	1080°0'0"				

Sumo de ángulos (real) = 1080°00'00"
Error acumulado = 0°00'00"

CUADRO TOTAL DE ÁREAS A INDEPENDIZAR PE 11057825

PARCELA	AREA (m ²)	PERIMETRO (m)
POZO N° P-308 AF 500308	99.34 m ²	44.20 m
TOTAL	99.34 m ²	

URB. MAYORAZGO-TERCERA ETAPA

PROP. CONSTRUCTORA MAYORAZGO S.A.

PREDIO	AREA INICIAL	AREA A INDEPENDIZAR
PE 11057825	76,386.75 m ²	POZO N° P-308 AF 500308 99.34 m ²
TOTAL		99.34 m ²

*NOTA: NOS ACORDAMOS A LA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL DEL REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DEL REGISTRO DE PREDIOS, YA QUE NO ES POSIBLE DETERMINAR EL ÁREA REMANENTE.



sedapal SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA
GERENCIA DE PROYECTO Y OBRAS

HERMANOS SALAZAR ABOGADOS ASOCIADOS S.A.C.

PLANO INDEPENDIZACION
POZO N° P-308
AF 500308

PIID-01



Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres

MEMORIA DESCRIPTIVA

PREDIO : POZO N°5 P-398. AF:500308
PLANO : Independización
DISTRITO : Ate Vitarte
FECHA : Noviembre 2022

INTRODUCCIÓN

La presente memoria descriptiva corresponde al área que se pretende independizar de la partida electrónica N° 11057825 denominado "URB. MAYORAZGO- TERCERA ETAPA" a favor de la CONSTRUCTORA MAYORAZGO S.A., donde se encuentra ubicado el POZO N°5 P-398. AF:500308.

1. UBICACIÓN

El predio, se encuentra ubicado entre las Calles Malaga y Sevilla Urb. Mayorazgo, III Etapa, Parque Víctor R. Haya de La Torre.

Distrito : Ate Vitarte
Provincia : Lima
Departamento : Lima

2. ZONIFICACIÓN

El predio se encuentra en Zona de Recreación Pública (ZRP), de acuerdo con la Ordenanza N° 1099-MML del 30.11.2007, publicada el 12.12.2007.

3. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El predio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el Norte : Colinda con el Parque Víctor Raúl Haya de la Torre de la Urb. Mayorazgo Tercera Etapa a favor del Constructura Mayorazgo S.A. inscrito en la PE 11057825, mediante una línea quebrada de cinco (5) tramos, entre los vértices E-B, con una longitud total de 16.50 metros lineales.

Por el Este : Colinda con el Parque Víctor Raúl Haya de la Torre de la Urb. Mayorazgo Tercera Etapa a favor del Constructura Mayorazgo S.A. inscrito en la PE 11057825, mediante una línea de un (1) tramo recto, entre los vértices B-C, con una longitud total de 7.40 metros lineales.

Por el Sur : Colinda con el Parque Víctor Raúl Haya de la Torre de la Urb. Mayorazgo Tercera Etapa a favor del Constructura Mayorazgo



1



Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres

S.A. inscrito en la PE 11057825, mediante una línea de un (1) tramo recto, entre los vértices C-D, con una longitud total de 12.91 metros lineales.

Por el Oeste : Colinda con el Parque Víctor Raúl Haya de la Torre de la Urb. Mayorazgo Tercera Etapa a favor del Constructora Mayorazgo S.A. inscrito en la PE 11057825, mediante una línea de un (1) tramo recto, entre los vértices D-E, con una longitud total de 7.39 metros lineales.

4. ÁREA DEL TERRENO

El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es de 99.34 metros cuadrados.

5. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de 44.20 metros lineales.

6. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

CUADRO DE DATOS TECNICOS							
VERT.	LADO	DISTANCIA	ANGULO INTERNO	COORDENADA WGS84		COORDENADA PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	3.44	271°1'56"	288777.4144	8666531.1742	288998.5022	8666900.0965
B	B-C	7.40	89°41'18"	288780.8482	8666531.0191	289001.9360	8666899.9414
C	C-D	12.91	90°15'19"	288780.4741	8666523.6288	289001.5619	8666892.5511
D	D-E	7.39	90°5'56"	288767.5826	8666524.2238	288988.6704	8666893.1461
E	E-F	7.39	89°57'27"	288767.9104	8666531.6035	288988.9982	8666900.5258
F	F-G	1.75	268°58'4"	288775.2974	8666531.2698	288996.3852	8666900.1921
G	G-H	2.12	92°19'25"	288775.4078	8666533.0149	288996.4956	8666901.9372
H	H-A	1.80	87°40'35"	288777.5278	8666532.9670	288998.6155	8666901.8893
TOTAL		44.20	1080°0'0"	AREA=99.34 m2			

7. CUADRO DE INDEPENDIZACIÓN

URB. MAYORAZGO- TERCERA ETAPA			
PROP. CONSTRUCTORA MAYORAZGO S.A.			
PREDIO MATRIZ		AREA INICIAL INSCRITA	AREA A INDEPENDIZAR
PE 11057825		78,399.75 m2.	POZO N°5 P-398 AF:500308 99.34 m2
			TOTAL 99.34 m2





Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres



3